

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA, CESAR- DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LUCILA BLANCO PÉREZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de GAUDYS ELIANA DEARMAS PÉREZ, con el fin de que se decrete auto se seguir adelante con la ejecución.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltrán Luquetta'.

JHONNY BELTRÁN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.059

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: LUCILA BLANCO PÉREZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: GAUDYS ELIANA DEARMAS PÉREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00223-00

OBJETO A DECIDIR

La señora LUCILA BLANCO PÉREZ a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por unos conceptos adeudados provenientes de una letra de cambio firmada por la señora GAUDYS ELIANA DEARMAS PÉREZ.

Este despacho judicial el día Veintitrés (23) de Enero de la presente anualidad, mediante auto decretó la suspensión del proceso, toda vez que las partes de común acuerdo así lo solicitaron.

Luego de estudiada la solicitud que nos ocupa, se pone de presente que el proceso al momento de decretar la suspensión se encontraba pendiente para su admisión, teniendo en cuenta lo anterior, resulta no procedente la petición del doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ teniendo en cuenta que no se ha librado mandamiento de pago.

La acción pertinente que se adelantará en este caso, es la del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo señalado en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme a lo arriba expuesto.

SEGUNDO: Darle el trámite correspondiente al proceso, esto es, librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguana, el 11 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 46**
El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

